ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA

CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVO (SINIE)

EXPEDIENTE Nº 22.060

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO
19 DE ABRIL DE 2022

CUARTA LEGISLATURA
SEGUNDO PERIDODO DE SESIONES ORDINARIAS

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritas diputadas y diputados miembros de la COMISIÓN ESPECIAL QUE SE ENCARGARÁ DE ANALIZAR, ESTUDIAR PROPONER Y DICTAMINAR LAS REFORMAS LEGALES CON RESPECTO AL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL PAÍS. EXPEDIENTE N.° 20.993, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME sobre el proyecto de ley Nº 22.060: "CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVO (SINIE)", iniciado el 30 de junio de 2020, publicado en la Gaceta Nº 173, Alcance N° 179 del dieciséis de julio del dos mil veinte, iniciativa de los diputados Jorge Luis Fonseca Fonseca, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Otto Roberto Vargas Víquez, Gustavo Alonso Viales Villegas, Carlos Ricardo Benavidez Jiménez, Luis Fernando Chacón Monge, Paola Alexandra Valladares Rosado, Yorleni León Marchena, David Hubert Gourzong Cerdas. Carlos Luis Avendaño Calvo, Luis Antonio Aiza Campos. Harllan Hoepelman Páez, Floria María Segreda Sagot, Ana Lucía Delgado Orozco, Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Erwen Yanhan Masís Castro, Mileidy Alvarado Arias y María Vita Monge Granados

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto pretende la creación del Sistema Nacional de Infraestructura Educativa (SINIE), que será un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Educación, encargado de todo lo relativo a la infraestructura educativa, tarea que actualmente recae en la Dirección de Infraestructura Educativa (DIE) en conjunto con las Juntas de Educación.

La creación del SINIE corresponde a la necesidad de crear una institución que no dependa de los vaivenes de los miembros de las juntas o cambios en la jerarquía del Ministerio de Educación, liberando a las juntas y a la DIE de toda responsabilidad en el tema de la infraestructura, en aras de desarrollar una exitosa política de infraestructura educativa.

En esta exposición de motivos se indica:

> *"Queda claro de lo apuntado anteriormente, que se requiere, de una estructura especializada, que tenga la seguridad jurídica para que la inestabilidad en la jerarquía de Ministerio de Educación Pública, la jefatura de la DIEE y las falencias de las juntas de educación y administrativas de la escuelas y colegios, no sean obstáculo, para que se desarrolle una exitosa política de infraestructura educativa."*

2. CONSULTAS REALIZADAS

En la sesión N° 6 del 29 de julio de 2020 se presentó una moción de consulta por parte del Diputado Jorge Luis Fonseca Fonseca al Ministerio de Planificación, la cual fue aprobada.
En el informe de Servicios Técnicos AL-DES-IJU-187-2020 con fecha del 30 de julio de 2020 se indica que este proyecto no requiere de consultas obligatorias.

3. Respuestas Recibidas.

- Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
- Contraloría General de la República
- Dirección de Infraestructura y Equipamiento, MEP
- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de Hacienda
- Procuraduría General de la República
- Ministerio de Planificación
- Municipalidades

4. Audiencias

No se realizaron audiencias

5. Informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa

Mediante el Informe AL-DES-IJU-187-2020 con fecha 30 de julio de 2020, se rinde el respectivo informe, en lo que interesa indica:

- El trámite y aprobación obedecen, exclusivamente, a asuntos de conveniencia y oportunidad política, competencia delegada a las señoras y señores diputados, según los artículos 105 y 121 inciso 1), ambos de la Constitución Política.

6. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO AL FONDO DE LA PRESENTE INICIATIVA.

De las consultas realizadas se desprenden las siguientes conclusiones:

- La aprobación del proyecto 22.060: CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (SINIE), mejoraría la situación actual que presenta la infraestructura educativa al darle un norte a la ejecución de los proyectos de infraestructura.
- Este proyecto permite que un órgano de desconcentración máxima sea el encargado de dirigir la creación de infraestructura provocando la centralización de las funciones y una planificación más tecnificada, sin

depender de los vaivenes de los miembros de las juntas o cambios en la jerarquía del Ministerio de Educación Pública.

- Eliminaría la posibilidad de que las juntas de educación y administrativas interfieran en los procesos de contratación, esto para agilizar los procesos y que sean realizados por personal capacitado.

Así las cosas, dictaminamos de manera afirmativa y unánime el proyecto de ley contenido en el expediente 22.060 y recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación para que se convierta en Ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (SINIE)

CAPÍTULO I
CREACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 1- Creación

Se crea el Sistema Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante Sinie), como órgano con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Educación Pública (MEP).

El Sinie tendrá personalidad jurídica instrumental y presupuestaria para administrar los fondos de construcción, mantenimiento, amueblamiento, remodelación y ampliación de la infraestructura educativa del Ministerio de Educación Pública; asimismo, podrá suscribir los contratos y empréstitos necesarios para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la presente ley.

ARTÍCULO 2- Objetivos

Son objetivos del Sinie los siguientes:

a) Planear, programar, administrar, financiar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar la conservación, el mejoramiento, la ampliación, el amueblamiento y la construcción de la infraestructura educativa, en concordancia con los lineamientos que elabore el Ministerio de Educación Pública (MEP).

b) Administrar su patrimonio.

c) Ejecutar, mediante contratos, las obras, los suministros y los servicios requeridos para el proceso de conservación, amueblamiento, mantenimiento, remodelación y construcción de la infraestructura educativa.

d) Fiscalizar la ejecución de los trabajos, incluido el control de la calidad.

e) Celebrar contratos o prestar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3- Junta Directiva

El Sinie tendrá una Junta Directiva compuesta por siete miembros, en quienes recaerá la máxima dirección. Estará integrada de la siguiente manera:

a) El ministro de Educación Pública o su representante.

b) El viceministro administrativo del Ministerio de Educación Pública o su representante.

c) El ministro de Planificación o su representante.

d) Un representante del Consejo Superior de Educación.

e) Un representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

A las sesiones de la Junta Directiva deberán asistir el director ejecutivo y el auditor del Sinie, quienes tendráN voz, pero no voto. Asimismo, deberá nombrarse un fiscal. Los representantes a que se refieren los incisos d), e) serán designados por las respectivas organizaciones.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos un período de cuatro años. Los representantes del Poder Ejecutivo permanecerán en sus cargos por el período constitucional correspondiente.

ARTÍCULO 4- Cuórum

El cuórum lo formarán al menos tres miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

ARTÍCULO 5- Presidencia de la Junta

El ministro de Educación Pública o su representante será el presidente de la Junta Directiva. La Junta elegirá de entre sus miembros a un secretario, quien permanecerá en su cargo dos años y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 6- Requisitos de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva, excepto los ministros que la integran, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser costarricenses.

b) Poseer experiencia mínima de cinco años y reconocida trayectoria en materia educativa, administrativa, ingeniería o derecho.

c) Suscribir una póliza de fidelidad.

Los miembros de la Junta Directiva responderán personalmente por sus actos y su gestión. Ninguno podrá tener intereses directos o indirectos en empresas privadas dedicadas a ofrecer servicios de infraestructura o amueblamiento; de ser así, recaerá sobre ellos la responsabilidad civil y penal del caso.

ARTÍCULO 7- Dietas

Los servidores públicos ejercerán sus funciones directivas sin percibir dietas. Los demás miembros directivos devengarán dietas, cuyo monto no podrá ser superior al establecido para las instituciones autónomas; se les reconocerá el pago de dos sesiones ordinarias por mes y tres extraordinarias por año.

ARTÍCULO 8- Funciones y deberes de la Junta Directiva

Las funciones y los deberes de la Junta Directiva del Sinie son los siguientes:

a) Definir, aprobar e implementar las políticas y estrategias de desarrollo del Sinie, así como elaborar un plan anual de infraestructura para cumplir el objetivo de esta ley.

b) Definir y aprobar la organización y estructura administrativa a propuesta del director ejecutivo.

c) Aprobar los mecanismos para evaluar, periódicamente, el funcionamiento del Sinie y el control de calidad de sus funciones.

d) Aprobar las políticas del Sinie en materia de inversión.

e) Conocer y aprobar la propuesta de presupuesto, y sus modificaciones, presentada por el director ejecutivo, así como el informe anual de las actividades y la situación del Sinie.

f) Nombrar al auditor del Sinie y, en caso necesario, contratar auditorías externas.

g) Conocer los programas, proyectos y propuestas de desarrollo del director ejecutivo y los contratos en los que sea parte el Sinie.

h) Establecer fideicomisos u otros mecanismos de uso y manejo de los recursos económicos, para facilitar el cumplimiento de los fines encomendados al Sinie.

i) Conocer y aprobar las donaciones, las herencias y los legados que las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, o que los organismos internacionales hagan al Sinie.

j) Nombrar y remover de su puesto al director ejecutivo, de conformidad con el Estatuto del Servicio Civil.

k) Aprobar los reglamentos atinentes al funcionamiento y la operación del Sinie.

l) Conocer y aprobar los informes de la Auditoría Interna del Sinie.

m) Brindar asesoramiento técnico y en materia de normas para el diseño, por medio de los departamentos competentes, al Consejo Superior de Educación, al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup), a la Dirección de Planificación Institucional, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Educación Privada, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

n) Brindar asesoramiento y apoyo técnico a las dependencias administrativas del Ministerio de Educación Pública (MEP), tanto en el nivel central como regional, para el desarrollo de proyectos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y la construcción de obras de infraestructura necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 9- Director ejecutivo

El director ejecutivo del Sinie será nombrado por la Junta Directiva del Sinie, mediante un concurso de atestados.

ARTÍCULO 10- Requisitos del director ejecutivo

Son requisitos para ser director ejecutivo los siguientes:

a) Ser costarricense.

b) Tener título académico reconocido en cualquiera de las áreas de educación, administración educativa, ingeniería civil o derecho administrativo, con experiencia documentada en administración pública o privada.

c) Estar incorporado al colegio respectivo.

d) Contar con al menos cinco años de experiencia en la administración de empresas públicas o privadas, o en la administración de proyectos de construcción de obras civiles.

e) Poseer reconocida y comprobada honestidad en el cumplimiento de las labores.

ARTÍCULO 11- Funciones del director ejecutivo

Son funciones del director ejecutivo las siguientes:

a) Elaborar los programas y presupuestos del organismo y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.

b) Preparar el Programa Anual Operativo (PAO).

c) Determinar, con base en los estudios técnicos que correspondan, la infraestructura por desarrollar, su mantenimiento, amueblamiento y construcción.

d) Presentar, para la aprobación de la Junta Directiva, los procedimientos de control de calidad y el cumplimiento de los servicios contratados con terceros o de su personal.

e) Presentar informes trimestrales a la Junta Directiva, sobre el avance de los proyectos contemplados en el Plan Anual Operativo (PAO).

f) Suscribir los contratos de trabajo y tramitar los de obra, suministros y servicios, así como ejercer la fiscalización que proceda.

g) Coordinar, con el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), lo concerniente a lo estipulado en el inciso q) del artículo 6 de la Ley 7575, Ley Forestal, de 13 de febrero de 1996.

h) Administrar los recursos financieros del Sinie.

i) Establecer los mecanismos presupuestarios requeridos por el Sinie, para brindar un servicio de excelencia y competitivo.

j) Desarrollar alianzas estratégicas con el sector público y privado, a nivel nacional e internacional, que permitan captar recursos para la generación tecnológica. Los ingresos generados, a raíz de las alianzas mencionadas en este inciso, deberán presupuestarse en su totalidad de acuerdo con la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

k) Rendir un informe anual, ante la Junta Directiva, sobre el cumplimiento de los objetivos y las metas.

ARTÍCULO 12- Representación legal

La representación legal del instituto la ejercerán el presidente y el director ejecutivo, quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial, con las facultades de apoderados generales sin límite de suma conforme al artículo 1255, cuando actúen separadamente, o de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo 1253 de la Ley 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887, cuando actúen conjuntamente.

ARTÍCULO 13- Auditoría

El Sinie tendrá una auditoría que ejercerá vigilancia y fiscalización constantes en todos sus departamentos, secciones y dependencias, incluyendo las sucursales y agencias.

ARTÍCULO 14- Nombramiento y destitución

La Auditoría funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediatas del auditor, quien será nombrado por la Junta Directiva con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros. El auditor deberá ser contador público autorizado y reunir, además, las mismas condiciones exigidas para el cargo de director. Para su destitución se aplicará lo estipulado en la Ley 7428, y sus reformas, de 4 de noviembre de 1994.

ARTÍCULO 15- Apelaciones de las decisiones de Auditoría

En caso de conflicto entre la Auditoría y la Administración activa, estas se resolverán de conformidad con los establecido en el artículo 38 de la de Ley de Control Interno N.° 8292, de 4 de setiembre de 2002.

ARTÍCULO 16- Funciones del auditor

El auditor tendrá las siguientes funciones y atribuciones, además de las que fije la Junta Directiva:

a) Vigilar y fiscalizar los bienes, las operaciones y el capital del Sinie.

b) Fiscalizar, en cuanto tenga relación con su cargo, todos los actos, las operaciones y las actividades de la institución, verificando la contabilidad y los inventarios, realizando arqueos y otras comprobaciones y estados de cuenta, comprobados con los libros o documentos correspondientes y certificados o refrendarlos, cuando los encuentre correctos.

c) Realizar los arqueos y demás verificaciones que considere convenientes, por sí mismo o por medio de los funcionarios del departamento, por lo menos dos veces al año, a intervalos irregulares y sin previo aviso. Estas inspecciones, a juicio del auditor, podrán ser parciales o generales, referirse solo a una dependencia o a una determinada clase de negocios u operaciones, o abarcar todas las dependencias, los negocios y las operaciones.

d) Presentar informes resumidos de sus actividades de inspección y fiscalización a la Junta, que podrá solicitarle, si lo considera conveniente, el informe completo y cualquier otra información que juzgue necesaria.
e) Comunicar al director las irregularidades o infracciones que observe en las operaciones y el funcionamiento del instituto y, en caso de que dicho funcionario no dicte en un plazo prudencial las medidas indicadas, exponer la situación ante la Junta Directiva y proponer tales medidas.

f) Hacer las sugerencias, observaciones o recomendaciones que estime conducentes, para corregir los errores y subsanar las deficiencias.

g) Levantar las informaciones que le solicite la Junta, examinar libremente todos los libros y archivos del instituto y exigir, en la forma, las condiciones y los plazos que determine, la presentación de balances, estados de situación y de cuentas, y demás informaciones y pormenores que considere oportunos.

h) Delegar sus atribuciones en otros funcionarios del departamento, salvo cuando su intervención personal sea legalmente obligatoria.

i) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan por ley o por reglamento.

j) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto y velar por que se cumplan estrictamente las resoluciones que le encomiende.

ARTÍCULO 17- Presupuesto y mobiliario

El Ministerio de Educación Pública (MEP) facilitará al Sinie los bienes muebles e inmuebles, la infraestructura y, en general, el contenido presupuestario necesario para su debido funcionamiento, incluidos los que están siendo utilizados en la actualidad por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE). El salario del personal que labore para el Sinie será financiado por el Ministerio de Educación Pública.

El Sinie deberá preparar el Plan Operativo Anual (POA) y el correspondiente anteproyecto de presupuesto, a fin de que sea presentado al ministro para su aprobación.

ARTÍCULO 18- Patrimonio

El patrimonio del Sinie estará constituido por lo siguiente:

a) Los aportes financieros recibidos del Estado, mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República u otros mecanismos.

b) Las donaciones o los créditos que reciba de organismos nacionales e internacionales.

c) Los recursos, derechos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

ARTÍCULO 19- Derogatoria

Se deroga el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 4786, de 5 de julio de 1971.

TRANSITORIO ÚNICO- A partir de la vigencia de esta ley, la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública se transformará en el Sinie. Asumirá las obligaciones y los derechos contraídos por la DIEE, en las actividades propias y en los mismos términos y condiciones en que fueron pactados.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN, SAN JOSÉ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

Paola Valladares Rosado

Carmen Chan Mora

Walter Muñoz Céspedes

Luis Fernando Chacón Monge

María Vita Monge Granados

Dragos Dolanescu Valenciano

Luis Carranza Cascante

David Gourzong Cerdas

Marulin Azofeifa Trejos

Diputados y diputadas